OYROS DATOS Código para val Fecha de emisió Página 1 de 8	idación: JPIFF-7P5Q0 on: 15 de marzo de 2018 a	-9UUCK 1 las 13:28:50
		JUZGA CONT- N° 3 D
	Administración de Justicia	C/ Gra 45029730
firmas. Mediante el código de		Proce Demai
nformática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de	:	

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref. 66323. JPIF=.7P5Q0-9UUCK 3605C71C8A/784169C80CBC15D2F31E3E73C8936) generada con la aplicación verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificar/Documentos do

Número de la anotación: 5327. Fecha de entrada: 15/03/2018 13:28 :00

EIRMAG

NO REQUIERE FIRMAS

**JUZGADO DE LO** CONT-ADMTVO. N° 3 DE MADRID

P. A. 355/2017 Decreto 2071/17. IIVINU Expres: 1118432 y 1118435 Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

C/ Gran Vía, 19, Planta 4 - 28013 45029730

NIG: 28.079.00.3-2017/0019957

Procedimiento Abreviado 355/2017

Demandante/s: D.

LETRADO D.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

### S E N T E N C I A Nº 95/2018

En la Villa de Madrid, a trece de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por el Il	tmo, Sr. D.	M	agistrado-Juez de lo
Contencioso Administ	rativo n° 3 de Mad	lrid, los presentes aut	os de Procedimiento
Abreviado nº 355/201	7, seguidos a instai	ncia de D.	, con DNI
n y Da			con
DNI nº	representados y o	defendidos por el Ab	ogađo D.
sustitu	uido en el acto de	juicio oral por D'	
y siendo demandado e	l Ayuntamiento d	e Majadahonda (Mad	lrid), representado y
defendido por el Letra	do Consistorial D		

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Se impugna en éstos autos el decre	eto n° 2071/2017, de 19 de
junio, del Sr. Alcalde de Majadahonda (Madrid), e	expedientes n° y
por el deniega devolución de ingresos indel	bidos a D.
con DNI n° , y D <sup>a</sup>	
con DNI n°	devolución de ingresos
indebidos por la venta de la vivienda de la calle de la	con su
anejo, referencia catastral nº	y la plaza de
•	~

Figuracies Debni me por IUSMADRID Emilion pur CAMERFIRMA CORPORATE SERVER II - 2015 Fecha 2018.03.11 14:10:24 CET

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid - Procedimiento Abreviado - 355/2017

Realists de-3-2018

1/6

re documento se puede comprehen en www.medrid.org/ceve codiga segure do verificacion: 1258145885286395565335

 11.70	 1770	

DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG E 5326 1 2018

Número de la anotación: 5327, Fecha de entrada: 15/03/2018 13:28

FIRMA

NO REQUIERE FIRMAS

OT POS DATOS

Código para validación: JPIFF-7P5Q0-9UUCK Fecha de emisión: 15 de marzo de 2018 a las 13:28:50 Página 2 de 8



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ret. 665.225 JPIFF-77-500-9UUCK 3605-C71-C8A76A169C30DBC150ZF31E3E73C09936) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el oddigo verificación puede comprobar la validoz de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://ecde.majadahonda.org/portal/verificación puede comprobar la validoz de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://ecde.majadahonda.org/portal/verificación puede comprobar la validoz de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web:

JUZGADO DE LO CONT-ADMTVO. Nº 3 DE MADRID

P. A. 355/2017 Decreto 2071/17, HVTNU Exptes. 1118432 y 1118435 Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)



aparcamiento sita en la misma finca, por importe de 1.955,16 €. Suplica la estimación de la demanda y la anulación de la resolución impugnada.

SEGUNDO,- Por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) se solicita la desestimación de la demanda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente administrativo copia de la compra realizada por los actores mediante escritura pública autorizada por el Notario de San Lorenzo de El Escorial D. José Mª Sánchez-Ventura el día 7 de junio de 2012, bajo el número 1.781 de su protocolo, de la vivienda sita en la calle de la

con su anejo, referencia catastral nº la plaza de aparcamiento sita en la misma finca, en el precio total de 275.000 € (folio 35 del expediente).

SEGUNDO.- Consta asimismo la venta de la misma vivienda con su anejo y plaza de garaje, efectuada por los demandantes el día 20 de enero de 2016, en escritura pública autorizada por el notario accidental de San Lorenzo de El bajo el número 159 del protocolo, en el Escorial D. precio global de 263.000 € (folio 13).

TERCERO.- La sentencia nº 59/2017, de 11 de mayo, del Tribunal Constitucional, señala:

"FALLO

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864/2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (EDL 2004/2992), son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor".



DOD! MENTO

DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG \_E\_5326\_1\_2018

**i** 

Número de la anotación: 5327, Fecha de entrada: 15/03/2018 13:28

CTROS DATOS

Código para validación: JPIFF-7P5Q0-9UUCK Fecha de emisión: 15 de marzo de 2018 a las 13:28:50 Página 3 de 8 NO REQUIERE FIRMAS



JUZGADO DE LO CONT-ADMTVO. N° 3 DE MADRID P. A. 355/2017
Decreto 2071/17. HVTNU
Expres. 1118432 y 1118435
Ayuntamiento de Majadahonda
(Madzid)

TERCERO. El Ayuntamiento demandado señala en su contestación a la demanda que el incremento no necesariamente tiene que ser real, sino que viene determinado por las reglas específicas establecidas en la legislación vigente. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone al efecto:

"ARTÍCULO 104. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiexto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

## ARTÍCULO 107. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de las terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el percentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

- 2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
  - a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje annal que determine cada ayuntamiento. sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:
  - a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
  - b) Período de hasta 10 años: 3,5".



copia impresa del documento electrónico (Ref. 865.225, JPIFF-7P5QQ-9UUCK 3808C71 CBA78,4168C80DBC15DZF31E3EF3C09936) generada con la aplicación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos do puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos do

DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG E\_5326\_1\_2018

OTROS DATOS

Código para validación: JPIFF-7P5Q0-9UUCK Fecha de emisión: 15 de marzo de 2018 a las 13:28:50 Número de la anotación: 5327, Fecha de entrada: 15/03/2018 13:28 :00

NO REQUIERE FIRMAS



impresa del documento electrónico (Ref. 666325 JPIFF.7PGQ. gUUCK 3605C71 CSA/764169C90DBC15DZF31E3EF3C09956) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de comprobar la validaz de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://scde.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos do

JUZGADO DE LO CONT-ADMTVO. N° 3 DE MADRID

P. A. 355/2017 Decreto 2071/17, HVINU Exptes, 1118432 y 1118435 Ayuntamiento de Majadahonda



En la interpretación municipal, es indiferente que se haya producido en la realidad un aumento del valor del terreno, sino que este viene determinado por disposición de la Ley.

CUARTO.- Sin embargo, ambos preceptos de la Ley de Haciendas Locales citados se refieren siempre al incremento, lo que según el Diccionario de la Real Academia Española significa:

"1. m. aumento.

2. m. Gram. Aumento de silabas que experimentan las palabras mediante afijos o desinencias.

3. m. Mat. Pequeño aumento en el valor de una variable"

En cualquiera de las tres acepciones incremento significa aumento, suma, adición, superación de algo. Pese al esfuerzo dialéctico lo cierto es que el hecho imponible no es una determinación abstracta del valor de un terreno en un momento dado, incremento que se calcula conforme a la Ley. Ahora bien, es necesario siempre un incremento de valor de ese terreno, y si el incremento no se produce, por la crisis económica de todos conocida, es evidente que no se manifiesta capacidad económica, y por tanto no se produce el hecho imponible del impuesto, porque no estamos ante una tasa, sino ante un tributo ya que, según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

# "ARTÍCULO 2. CONCEPTO, FINES Y CLASES DE LOS TRIBUTOS

- 2. Los tributas, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos:
- c) Impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o bechos que ponen de manifiesto la capacidad econônica del contribuyente".

QUINTO.- Señala la contestación a la demanda, que las cifras consignadas en las escrituras públicas no son por sí determinantes para fijar si ha existido o no incremento del valor, es decir, no constituyen un medio de prueba fehaciente. Sin embargo, el valor de un terreno no es algo abstracto, sino concreto, pues un



DOCUMENTO

DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG E 5326 1 2018

ROS DAYOS

Código para validación: JPIFF-7P5Q0-9UUCK Fecha de emisión: 16 de marzo de 2018 a las 13:28:50 Página 5 de 8 Número de la anotación: 5327, Fecha de entrada: 15/03/2018 13:28 :00

FIRMAS

NO REQUIERE FIRMAS



Mediante el código de

impresa del documento electrónico (Ref. 665223 JPIFF 7P5Q0-9UJICK 3808C71 C8A76A (59C30DBC15D2F31E3EF3C05936) generada con la splicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas, comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificat/Documentos.do



JUZGADO DE LO CONT-ADMTVO. N° 3 DE MADRID P. A. 355/2017 Decreto 2071/17. HVTVU Exptes. 1118432 y 1118435 Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

terreno o vivienda o cualquier cosa que esté en el comercio vale lo que por ella ofrezcan los presuntos compradores, de forma que en un caso extremo, si no hay compradores, la finca no vale nada, como se puede comprobar fácilmente en tantos pueblos, lugares y aldeas abandonados o deshabitados en nuestra Patria. En consecuencia, de las escrituras reseñadas al principio se desprende que no ha existido en el período impositivo incremento alguno, sino disminución del valor, salvo prueba en contratio, que estaría a cargo del Ayuntamiento, y no de la parte actora, por lo que, no habiéndose practicado dicha prueba, procede la estimación de la demanda.

SEXTO.- Dispone la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998, reformada por Ley 37/2011, de 10 de Octubre, que entró en vigor el día 5 de noviembre del mismo año:

"Articulo 139

1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sustenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad".

Procede la imposición de las costas al Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid), por ministerio de la Ley.

SÉPTIMO.- Siendo la cuantia de este recurso inferior a 30.000 €, no cabe recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.1.a) de la vigente Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998.



DOCUMENTO	to								
								_	

DA-Solicitud anotacion registro: DA-ANOTAREG E 5326\_1\_2018

Número de la anotación: 5327, Fecha de entrada: 15/03/2018 13:28

FIRMAS

NO REQUIERE FIRMAS

Código para validación: JPIFF-7P5Q0-9UUCK Fecha de emisión: 15 de marzo de 2018 a las 13:28:50 Página 6 de 8



impress del documento electrónico (Ref. 665325 JPIFF-7P5Q0-9UUCK 3605C71C8A76A169C80DBC15D2F31E3EF3C09936) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere i comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do

Esta es una copia verificación puede

**JUZGADO DE LO** CONT-ADMTVO. N° 3 DE MADRID

P. A. 355/2017 Decreto 2071/17. HVTNU Exptes. 1118432 y 1118435 Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

# FALLO

Debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el decreto nº 2071/2017, de 19 de junio, del Sr. Alcalde de Majadahonda por el deniega devolución de (Madrid), expedientes nº con DNI nº ingresos indebidos a D.

con DNI n°

devolución de ingresos indebidos por la venta de la vivienda de la calle de la con su anejo, referencia catastral nº

la plaza de aparcamiento sita en la misma finca, por importe de 1.955,16 € acto administrativo que se declara contrario a Derecho y se anula en consecuencia, declarando el derecho de los demandantes a la devolución solicitada.

Con expresa condena en costas al Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid), por ministerio de la Ley.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno y por tanto es firme.

Notifiquese esta resolución a las partes personadas.

Remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, con devolución del expediente administrativo, interesando acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En Madrid, fecha anterior. Leída y publicada en el día de la fecha ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la dictó, en audiencia pública. Doy fé.



La antenit cland de com decumento se puede comprebos en surves anodrá corgicove (confisone el signicone ecologo seguese de carificacióne, 12581450865286395562535